



EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DAVID AUSUBEL

CONSIDERANDO

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 352 de la Constitución de la República determina que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro;

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: "Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior (...)";

Que, el artículo 118 de la LOES, determina que son niveles de formación de la educación superior: a) el nivel técnico o tecnológico superior; b) el tercer nivel, de grado; y, c) el cuarto nivel, de posgrado;

Que, de acuerdo al artículo 132 de la LOES, las instituciones del Sistema de Educación Superior podrán reconocer asignaturas o materias aprobadas en otras instituciones del sistema de educación superior, sujetándose al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Régimen Académico y en lo dispuesto por la entidad elegida;

Que, el artículo 145 de la Ley ibídem, establece: "Principio de autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento.- El principio de autodeterminación consiste en la generación de condiciones de independencia para la enseñanza, generación y divulgación de conocimientos en el marco del diálogo de saberes, la universalidad del pensamiento, y los avances científico-tecnológicos locales y globales";

Que, el artículo 146 de la referida Ley Orgánica, manifiesta: "Garantía de la libertad de cátedra e investigativa.- En las universidades y escuelas politécnicas se garantiza la libertad de cátedra, en pleno ejercicio de su autonomía responsable, entendida como la facultad de la institución y sus profesores para exponer, con la orientación y herramientas pedagógicas que estimaren más adecuadas, los contenidos definidos en los programas de estudio. De igual manera se garantiza la libertad investigativa,

entendida como la facultad de la entidad y sus investigadores de buscar la verdad en los distintos ámbitos, sin ningún tipo de impedimento u obstáculo, salvo lo establecido en la Constitución y en la presente Ley";

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DAVID AUSUBEL (ITSDA)

TITULO I

ÁMBITO Y OBJETIVOS

Artículo 1 Ámbito.- El presente reglamento se aplica al ITSDA de acuerdo a normativa vigente.

Artículo 2. Objeto.- El presente reglamento regula y orienta el que hacer académico del ITSDA en sus diversos niveles de formación, incluyendo sus modalidades de aprendizaje o estudio y su organización en el marco de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Reglamento de Régimen Académico y el Reglamento de Institutos Técnicos y Tecnológicos.

Artículo 3.- Objetivos.- Los objetivos del Régimen Académico del ITSDA son:

- a. Garantizar una formación de alta calidad que propenda a la excelencia y pertinencia del Sistema de Educación Superior, mediante su articulación a las necesidades de la transformación y participación social, fundamentales para alcanzar el Buen Vivir.
- b. Regular la gestión académica-formativa en todos los niveles de formación y modalidades de aprendizaje de la educación superior, con miras a fortalecer la investigación, la formación académica y profesional, y la vinculación con la sociedad.
- c. Promover la diversidad, integralidad, flexibilidad y permeabilidad de los planes curriculares e itinerarios académicos, entendiendo a éstos como la secuencia de niveles y contenidos en el aprendizaje y la investigación.
- d. Articular la formación académica y profesional, la investigación científica, tecnológica y social, y la vinculación con la colectividad, en un marco de calidad, innovación y pertinencia.
- e. Favorecer la movilidad nacional e internacional de profesores, investigadores, profesionales y estudiantes con miras a la integración de la comunidad académica ecuatoriana en la dinámica del conocimiento a nivel regional y mundial.
- f. Contribuir a la formación del talento humano y al desarrollo de profesionales y ciudadanos críticos, creativos, deliberativos y éticos, que desarrollen conocimientos científicos, tecnológicos y humanísticos, comprometiéndose con las transformaciones

delos entornos sociales y naturales, y respetando la interculturalidad, igualdad de género y demás derechos constitucionales.

g. Desarrollar una educación centrada en los sujetos educativos, promoviendo el desarrollo de contextos pedagógico-curriculares interactivos, creativos y de co-construcción innovadora del conocimiento y los saberes; adaptados a las necesidades de las personas con discapacidades tanto sensoriales. motoras, como intelectuales que puedan realizar los correspondientes estudios superiores.

h. Impulsar el conocimiento de carácter multi. ínter y trans disciplinario en la formación de grado y posgrado, la investigación y la vinculación con la colectividad.

TÍTULO II

ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE APRENDIZAJE

Artículo 4.- Modelo general del régimen académico.- El régimen académico del ITSDA se organiza a partir de los niveles de formación de la educación superior, la organización del conocimiento y los aprendizajes, la estructura curricular y las modalidades de aprendizaje o estudio de las carreras y programas que se impartan.

CAPÍTULO I

NIVELES DE FORMACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo 5.-Organización académica de los niveles de formación de la educación superior.- Los diversos niveles de formación de la educación superior responden a necesidades específicas de profundización y diversificación académica y profesional, acorde a los objetos de conocimiento e intervención.

Artículo 6.- Niveles de formación de la educación superior.- El sistema del ITSDA se organiza a partir del siguiente nivel de formación: Nivel tecnológico superior

Artículo 7.- Formación de Nivel Tecnológico Superior.- Este nivel de formación educa profesionales capaces de diseñar, ejecutar, evaluar, modificar o adaptar funciones y procesos relacionados con la producción de bienes y servicios, incluyendo proyectos de aplicación, adaptación e innovación tecnológica.

CAPITULO II

ORGANIZACIÓN DEL APRENDIZAJE

Artículo 8.- Organización del aprendizaje.- La organización del aprendizaje consiste en la planificación del proceso formativo del estudiante, a través de actividades de aprendizaje: componente de docencia, componente de prácticas de aplicación y experimentación de los aprendizajes y componente de aprendizaje autónomo, que garantizan los resultados pedagógicos correspondientes a los distintos niveles de formación y sus modalidades.

La organización del aprendizaje deberá considerar el tiempo que un estudiante necesita invertir en las actividades formativas y en la generación de los productos académicos establecidos en la planificación micro curricular.

La organización del aprendizaje tendrá como unidad de planificación el período académico.

Artículo 9.-Planificación y equivalencias de la organización del aprendizaje.- La organización del aprendizaje permite la planificación curricular en un nivel de formación y en una modalidad específica de la educación superior.

La planificación se realizará con horas de sesenta minutos que serán distribuidas en los campos de formación y unidades de organización del currículo.

Artículo 10.- Período académico.- Los períodos académicos en el ITSDA serán ordinarios y extraordinarios.

Período académico ordinario.- A efectos de facilitar la movilidad académica en el Sistema de Educación Superior, el ITSDA implementará dos períodos académicos ordinarios al año, con un mínimo de 18 semanas efectivas para la realización de actividades formativas en cada período.

En las carreras, durante la semana de trabajo académico, un estudiante a tiempo completo deberá dedicar entre 45 y 55 horas para las actividades de aprendizaje.

En el ITSDA el inicio de las actividades de cada período académico ordinario a nivel nacional, se realizará en los meses de abril a septiembre y de octubre a marzo de todos los años.

Artículo 11.- Número de asignaturas, cursos o sus equivalentes por carrera .- A efectos de racionalizar y optimizar el proceso de aprendizaje, las carreras ofertadas por el ITSDA planificarán sus currículos con un máximo de 30 materias en la malla curricular.

Las asignaturas, cursos o sus equivalentes en las carreras de modalidad presencial se distribuirán de manera secuencial e intensiva a lo largo de los períodos académicos en jornadas de hasta 6 horas diarias para el componente de docencia, con al menos dos asignaturas, cursos o similares por periodo académico ordinario.

Son estudiantes regulares del ITSDA quienes se encuentren matriculados en al menos el 60% de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, que permite su malla curricular, por cada periodo académico ordinario.

Ningún profesor podrá dictar más de tres diferentes asignaturas, cursos o sus equivalentes, de manera simultánea en un período académico ordinario, independientemente del número de paralelos que el ITSDA le asigne.

Artículo 12.- Actividades de aprendizaje.- La organización del aprendizaje se planificará incluyendo los siguientes componentes:

1. Componente de docencia.- Corresponde a actividades de aprendizaje asistidas por el profesor. Podrán incorporar actividades pedagógicas orientadas a la contextualización, organización, explicación y sistematización del conocimiento científico, técnico, profesional y humanístico, desarrolladas en diferentes ambientes de aprendizaje.

Estas actividades comprenderán:

a. Actividades de aprendizaje asistido por el profesor.- Corresponden a aquellas actividades que se realizan con el acompañamiento del docente en los diferentes ambientes de aprendizaje. Pueden ser conferencias, seminarios, orientación para estudio de casos, foros, clases en línea en tiempo sincrónico, docencia en servicio realizada en los escenarios laborales, entre otras.

b. Actividades de aprendizaje colaborativo.- Comprenden actividades grupales en interacción con el profesor, incluyendo las tutorías. Están orientadas a procesos colectivos de organización del aprendizaje, que abordan proyectos, con temáticas o problemas específicos de la profesión orientadas al desarrollo de habilidades de investigación para el aprendizaje.

Son actividades de aprendizaje colaborativo, entre otras: proyectos de integración de saberes, construcción de modelos y prototipos, proyectos de problematización y resolución de problemas o casos; sistematización de prácticas de investigación e intervención, que incluyan metodologías de aprendizaje que promuevan el uso de diversas tecnologías de la información y la comunicación, así como metodologías en red, tutorías in situ o en entornos virtuales.

2. Componente de prácticas de aplicación y experimentación de los aprendizajes.- Está orientado al desarrollo de experiencias de aplicación de los aprendizajes. Estas prácticas pueden ser, entre otras: actividades académicas desarrolladas en escenarios experimentales como laboratorios, prácticas de campo, trabajos de observación dirigida, resolución de problemas, talleres, entornos virtuales o de simulación, manejo de base de datos y acervos bibliográficos, entre otros. La planificación de estas actividades deberá garantizar el uso de conocimientos teóricos, metodológicos y técnico-instrumentales y podrá ejecutarse en diversos entornos de aprendizaje.

3. Componente de aprendizaje autónomo.- Comprende el trabajo realizado por el estudiante, orientado al desarrollo de capacidades para el aprendizaje independiente e individual. Este trabajo será diseñado, planificado y orientado por el profesor, para alcanzar los objetivos y el perfil de egreso de la carrera o programa. Su implementación y orientación podrán ser apoyadas por el personal académico no titular ocasional 2.

Son actividades de aprendizaje autónomo, entre otras: la lectura; el análisis y comprensión de materiales bibliográficos y documentales, tanto analógicos como digitales; la generación de datos y búsqueda de información; la elaboración individual de ensayos, trabajos y exposiciones.

Artículo 13.- Duración de los períodos académicos Todas las carreras ofertadas por el ITSDA se programarán por 900 horas, dentro de un período académico ordinario mínimo de 18 semanas.

Artículo 14.- Carga horaria y duración de las carreras en el ITSDA.- La carga horaria y duración de las carreras ofertadas por el ITSDA se aprobará con una duración

de 4.500 horas, para obtener la titulación de tecnólogo superior., estas horas deberán cumplirse en cinco períodos académicos ordinarios.

Artículo 15.- Planificación, seguimiento y evaluación de la organización del aprendizaje.- La organización del aprendizaje deberá constar en el diseño curricular de las carreras y programas y en su correspondiente portafolio académico. Este diseño curricular será sometido a procesos de seguimiento y evaluación por parte de las instituciones de educación superior.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA CURRICULAR

Artículo 16.- Estructura curricular.- Los conocimientos disciplinares, interdisciplinares, transdisciplinares, profesionales, investigativos, de saberes integrales y de comunicación, necesarios para desarrollar el perfil profesional y académico del estudiante se organizarán en asignaturas, cursos o sus equivalentes. La estructura curricular que garantiza el proceso de formación y de aprendizaje comprende las unidades de organización curricular y los campos de formación del currículo.

Las unidades de organización curricular ordenan las asignaturas, cursos o sus equivalentes, acorde con el nivel de aprendizaje en cada período académico, articulando los conocimientos de modo progresivo e integrador, a lo largo de la carrera o programa.

Los campos de formación organizan los conocimientos en función de sus propósitos, objetos y problemas de estudio de la carrera o programa.

La estructura curricular evidenciará la consistencia, coherencia y correspondencia interna entre: el perfil de ingreso, las relaciones entre los conocimientos y saberes del conjunto de las asignaturas, cursos o sus equivalentes y el perfil de egreso; aportando al desarrollo y fortalecimiento de las capacidades integrales de los futuros profesionales. El abordaje del conocimiento en la estructura curricular propenderá al diseño de adaptaciones, redes y vínculos transversales que permitan desarrollar aprendizajes de modo integrado e innovador.

Artículo 17.- Unidades de organización curricular .- Estas unidades son:

1. Unidad básica.- Es la unidad curricular que introduce al estudiante en el aprendizaje de las ciencias y disciplinas que sustentan la carrera, sus metodologías e instrumentos, así como en la contextualización de los estudios profesionales;

2. Unidad profesional.- Es la unidad curricular que está orientada al conocimiento del campo de estudio y las áreas de actuación de la carrera, a través de la integración de las teorías correspondientes y de la práctica pre profesional;

3. Unidad de titulación,- Es la unidad curricular que incluye las asignaturas, cursos o sus equivalentes, que permiten la validación académica de los conocimientos, habilidades y desempeños adquiridos en la carrera para la resolución de problemas, dilemas o desafíos de una profesión. Su resultado final fundamental es: a) el desarrollo

de un trabajo de titulación, basado en procesos de investigación e intervención o, b) la preparación y aprobación de un examen de grado de carácter complejo.

Ya sea mediante el trabajo de titulación o el examen complejo el estudiante deberá demostrar el manejo integral de los conocimientos adquiridos a lo largo de su formación profesional; el resultado de su evaluación será registrado cuando se haya completado la totalidad de horas establecidas en el currículo de la carrera, incluidas la unidad de titulación y las prácticas pre profesionales.

El ITSDA podrá incluir la defensa oral o escrita de los trabajos de titulación.

Los trabajos de titulación serán evaluados individualmente. Estos trabajos podrán desarrollarse con metodologías multi profesionales o multi disciplinarias. Para su elaboración se podrán conformar equipos de dos estudiantes de una misma carrera. Estos equipos podrán integrar a un máximo de tres estudiantes, cuando pertenezcan a diversas carreras de una misma o de diferentes IES. En estos casos el trabajo de titulación se desarrolla por más de un estudiante y su evaluación se realiza de manera individual.

Independientemente de las horas asignadas a las asignaturas, cursos o sus equivalentes que integran la unidad de titulación, para el desarrollo del trabajo de titulación o para la preparación del examen complejo se incluirán, dentro de esta unidad 240 horas en la formación de nivel tecnológico superior

El ITSDA deberá garantizar la tutoría y acompañamiento para la realización del trabajo de titulación o preparación para el examen complejo

El ITSDA definirá las actividades del trabajo de titulación para cada estudiante en función de la opción de trabajo de titulación escogida.

Se consideran trabajos de titulación los siguientes: proyectos de investigación, proyectos integradores, ensayos o artículos académicos, etnografías, sistematización de experiencias prácticas de investigación y/o intervención, análisis de casos, estudios comparados, propuestas metodológicas, propuestas tecnológicas, productos o presentaciones artísticas, dispositivos tecnológicos, modelos de negocios, emprendimientos, proyectos técnicos, trabajos experimentales, entre otros de similar nivel de complejidad.

El examen de grado deberá ser de carácter complejo articulado al perfil de egreso de la carrera, con el mismo nivel de complejidad, tiempo de preparación y demostración de resultados de aprendizaje o competencias, que el exigido en las diversas formas del trabajo de titulación. Su preparación y ejecución debe realizarse en similar tiempo del trabajo de titulación.

El examen de grado puede ser una prueba teórico-práctica.

La unidad de titulación garantizará la preparación para este examen o cualquier otra forma de titulación.

Todo trabajo de titulación deberá consistir en una propuesta innovadora que contenga, como mínimo, una investigación exploratoria y diagnóstica, base conceptual,

conclusiones y fuentes de consulta. Para garantizar su rigor académico, el trabajo de titulación deberá guardar correspondencia con los aprendizajes adquiridos en la carrera y utilizar un nivel de argumentación coherente con las convenciones del campo del conocimiento.

Cada carrera deberá considerar en su planificación e implementación curricular, al menos dos opciones para la titulación, de las cuales una corresponderá al examen complejo.

Artículo 18.- Campos de formación del currículo.- Los campos de formación son formas de clasificación de los conocimientos disciplinares, profesionales, investigativos de saberes integrales y de comunicación, necesarios para desarrollar el perfil profesional y académico del estudiante al final de la carrera o programa.

La distribución de los conocimientos de un campo de formación deberá ser progresiva y su forma de agrupación será en cursos, asignaturas o sus equivalentes. La organización de los campos de formación está en correspondencia con el nivel de formación académica.

Las carreras y programas deberán incluir en la planificación de los campos de formación, redes, adaptaciones y vínculos transversales, que permitan abordar el aprendizaje de modo integrado e innovador.

Artículo 19.- Campos de formación del ITSDA.- Los campos de formación se organizarán de la siguiente manera:

1. Fundamentos teóricos.- Contiene las teorías que coadyuvan a la comprensión y contextualización de las problemáticas centrales de la carrera, y sus metodologías técnicas e instrumentos profesionales y artísticos. En este campo se integran las asignaturas, cursos o sus equivalentes, que dan lugar a la articulación de la teoría y la práctica pre-profesional.

2. Adaptación e Innovación tecnológica.- Comprende los procesos de exploración del conocimiento que permiten la adaptación, desarrollo e innovación de técnicas y tecnologías, y de la producción artística. En este campo se incluirá el trabajo de titulación.

3. Integración de saberes, contextos y cultura.- Comprende las diversas perspectivas teóricas, culturales y de saberes que complementan la formación profesional, la educación en valores y en derechos ciudadanos, así como el estudio de la realidad socio económica, cultural y ecológica del país y el mundo. En este campo formativo se incluirán además los itinerarios multi profesionales, multi disciplinares e interculturales.

4. Comunicación y lenguajes.- Comprende el desarrollo del lenguaje y de habilidades para la comunicación oral, escrita y digital, necesarios para la elaboración de discursos y narrativas académicas y científicas. Incluye, además, aquellas asignaturas, cursos, o sus equivalentes orientados al dominio de la ofimática (manejo de nuevas tecnologías de la información y la comunicación) y, opcionalmente, de lenguas ancestrales.

Las asignaturas destinadas al aprendizaje de la ofimática, serán tomadas u homologadas necesariamente desde el inicio de la carrera, pudiendo los estudiantes rendir una prueba de suficiencia y exoneración, generada por niveles, al inicio de cada período académico.

Artículo 20- Aprendizaje de una lengua extranjera.- Las asignaturas destinadas al aprendizaje de la lengua extranjera podrán o no formar parte de la malla curricular de la carrera, en todo caso el ITSDA planificará este aprendizaje en una formación gradual y progresiva. Sin embargo, el ITSDA garantizará el nivel de suficiencia del idioma para cumplir con el requisito de graduación de las carreras de nivel tecnológico superior, deberá organizar u homologar las asignaturas correspondientes desde el inicio de la carrera. La suficiencia de la lengua extranjera deberá ser evaluada antes de que el estudiante se matricule en el último periodo académico ordinario de la respectiva carrera; tal prueba será habilitante para la continuación de sus estudios, sin perjuicio de que este requisito pueda ser cumplido con anterioridad.

En las carreras ofertadas por el ITSDA el nivel correspondiente a BI.2, será el referente según el Marco Común Europeo para las Lenguas.

Para que los estudiantes regulares matriculados en una carrera cumplan el requisito de suficiencia de una lengua extranjera, el ITSDA, en el caso de que así lo requieran, podrá realizar convenios con otras IES o instituciones que, si bien no forman parte del Sistema de Educación Superior, brindan programas o cursos de lenguas, siempre que éstas emitan certificados de suficiencia mediante la rendición de exámenes con reconocimiento internacional.

Las instituciones de educación superior, además de sus propios profesores, podrán contar con personal académico no titular ocasional 2 para la realización de cursos de idiomas regulares, que sirvan a los estudiantes en el propósito de aprender una lengua extranjera.

Las mismas condiciones se podrán aplicar para el aprendizaje de una segunda lengua.

La presente disposición no se aplicará para las carreras de idiomas.

Artículo 21.- Diseño, aprobación y vigencia de carreras y programas.- Los proyectos de carreras y programas serán presentados, analizados y aprobados de conformidad con la normativa que para el efecto expida el CES.

Artículo 22.- Promoción, difusión y ejecución de las carreras y programas.-El ITSDA podrá promocionar y difundir, a través de cualquier medio sus carreras y programas a partir del momento en que éstas cuenten con la aprobación del CES. En dicha promoción deberá aparecer, claramente, el número y fecha de la resolución de aprobación emitida por el CES.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, el ITSDA en el plazo máximo de 30 días contados a partir del cierre de cada periodo de matrículas deberá presentar las listas de los matriculados conforme a los requerimientos del SNIESE.

CAPÍTULO IV

MATRÍCULAS

Artículo 23.- Proceso de matriculación.- La matrícula es el acto de carácter académico- administrativo. mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante. a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos del ITSDA. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico ordinario o hasta su titulación.

Artículo 24.- Tipos de matrícula.-En el ITSDA, se establecerá los siguientes tipos de matrículas:

a. Matrícula ordinaria.- Es aquella que se realiza en el plazo establecido por la IES para el proceso de matriculación, que en ningún caso podrá ser mayor a 15 días.

b. Matrícula extraordinaria.- Es aquella que se realiza en el plazo máximo de 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula ordinaria.

c. Matrícula especial.- Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga el Consejo Académico, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentadas. no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria y se concederá únicamente para cursar periodos académicos ordinarios.

Artículo 25.- Anulación de matrícula.- El Consejo Académico podrá declarar nula una matrícula cuando ésta haya sido realizada violando la ley y la normativa pertinente.

Artículo 26.-Retiro de una asignatura.- Un estudiante que curse una carrera podrá retirarse voluntariamente de una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico ordinario, en un plazo de hasta 30 días contados a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas.

En caso de retiro por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas que impidan la culminación del período académico; estos casos serán conocidos y aprobados por el Consejo Académico en el momento que se presenten.

En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor, la matrícula correspondiente a esta asignatura, curso o su equivalente, quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de lo establecido en el artículo 84 de la LOES referente a las terceras matrículas.

Artículo 27.- Reingreso de un estudiante.-Un estudiante del ITSDA puede reingresar a la institución hasta antes de que se cumplan cinco años de haberse retirado de la institución..

Artículo 28.- Procedimiento de reingreso.-El estudiante que reingrese al ITSDA debe presentar solicitud dirigida al Rector y manifestar su deseo de reingreso a la Institución, adicional debe pedir en secretaría académica con solicitud su record

académico para programar las materias según este documento. El estudiante pagará los valores que estén vigentes a la fecha para formalizar su reingreso.

CAPÍTULO V

MODALIDADES DE ESTUDIOS O APRENDIZAJE

Artículo 29.-Definición de modalidades de estudios o aprendizaje.- Son modos de gestión de los aprendizajes implementados en determinados ambientes educativos, incluyendo el uso de las tecnologías de la comunicación y de la información.

Artículo 30.- Ambientes y medios de estudios o aprendizaje.- El aprendizaje puede efectuarse en distintos ambientes académicos y laborales, simulados o virtuales y en diversas formas de interacción entre profesores y estudiantes. Para su desarrollo, deberá promoverse la convergencia de medios educativos y el uso adecuado de tecnologías de información y comunicación. Las formas y condiciones de su uso, deben constar en la planificación curricular y en el registro de actividades de la carrera o programa. Independientemente de la modalidad de aprendizaje, toda carrera o programa debe desarrollar niveles de calidad educativa.

Artículo 31.- Modalidades de estudios o aprendizaje.- El ITSDA podrá impartir sus carreras y programas en las siguientes modalidades de estudios o aprendizaje:

a. Presencial; b. Semi presencial.

Artículo 32.- Modalidad presencial.- Es aquella en la cual los componentes de docencia y de práctica de los aprendizajes, se organizan predominantemente en función del contacto directo in situ y en tiempo real entre el profesor y los estudiantes.

Las horas del componente de docencia deberán ser implementadas en al menos tres (3) días a la semana con un máximo de seis (6) horas por día.

Artículo 33.- Modalidad semipresencial o de convergencia de medios.- En esta modalidad, el aprendizaje se produce a través de la convergencia de medios, es decir, la combinación equilibrada y eficiente de actividades in situ y virtuales en tiempo real o diferido con apoyo de tecnologías de la información y de la comunicación para organizar los componentes de docencia, de prácticas de aplicación y experimentación de los aprendizajes y aprendizaje autónomo.

En esta modalidad las actividades de aprendizaje requieren un eficiente acompañamiento tutorial del personal académico.

Esta modalidad cumplirá con las disposiciones de la normativa para carreras y programas académicos en modalidades en línea, a distancia y semipresencial o de convergencia de medios expedida por el CES.

Artículo 34.- Organización de los aprendizajes en las diversas modalidades.- La organización de las modalidades de estudio o aprendizaje se realiza de la siguiente manera:

1. En la modalidad presencial.- En la educación técnica superior, tecnológica superior y equivalentes; y, de grado, por cada hora del componente de docencia se

establecerán entre 1,5 y 2 horas destinadas a los demás componentes de aprendizaje, esta relación deberá cumplirse en el total de las horas de la carrera.

2. En la modalidad semi presencial o convergencia de medios.- En esta modalidad se seguirán los mismos parámetros de distribución de horas de aprendizaje que para la modalidad presencial.

El ITSDA definirá la distribución de las horas que corresponden al aprendizaje autónomo y al de aplicación práctica de los aprendizajes, sean estos en entornos presenciales, simulados y/o virtuales, en función de la planificación curricular por nivel, tipo de carrera o programa, campo de formación y carácter de la asignatura, curso o sus equivalentes.

En esta modalidad en el componente de docencia, entre el 40% y 60% del aprendizaje asistido por el profesor deberá desarrollarse en forma presencial y será ejecutado por el profesor de la asignatura, curso o equivalente. Estos encuentros de aprendizaje in situ no podrán superar las 6 horas diarias.

La mediación tecnológica en la modalidad semi presencial se regulará en la normativa para carreras y programas académicos en modalidades en línea, a distancia y semipresencial o de convergencia de medios expedida por el CES.

Artículo 35.- Democratización de las plataformas de aprendizaje de la educación superior.- El ITSDA colocará en su portal electrónico institucional los materiales de elaboración propia, correspondientes a las asignaturas, cursos o sus equivalentes, de carreras y programas. Estos materiales incluirán el micro currículo, videos u otros pertinentes en el marco de la ley. Para el efecto, desarrollarán una plataforma en línea masiva y bajo una licencia de uso abierto, donde consten archivos de texto, video y/o audio de fácil revisión y portabilidad, a fin de coadyuvar a la difusión democrática del conocimiento como un bien público.

CAPÍTULO VI

APRENDIZAJE DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EQUIDAD DE GENERO Y ACCION AFIRMATIVA

Artículo 36.- Aprendizaje de personas con discapacidad.- En cada modalidad de estudio o aprendizaje, los estudiantes con discapacidad tendrán el derecho a recibir una educación que incluya recursos, medios y ambientes de aprendizaje apropiados para el despliegue de sus capacidades intelectuales, físicas y culturales.

En cada carrera o programa, el ITSDA garantizará a las personas con discapacidad ambientes de aprendizaje apropiados que permitan su acceso, permanencia y titulación dentro del proceso educativo, propiciando los resultados de aprendizaje definidos en la respectiva carrera o programa. Como parte de los recursos de aprendizaje, el ITSDA asegurará a las personas con discapacidad, la accesibilidad a sistemas y tecnologías de información y comunicación (TIC) adaptados a sus necesidades.

Las personas con discapacidad podrán culminar sus estudios en un tiempo mayor al establecido en la correspondiente Resolución de aprobación de la carrera o programa.

Artículo 37.-Equidad de género.- El ITSDA garantizará en todo momento la igualdad de condiciones tanto para el género femenino como masculino, evitando en todo momento cualquier acción de discrimen, esto en cuanto a la contratación de docentes como también cuando se haga el nombramiento de autoridades.

Artículo 38.- Acción afirmativa.- El ITSDA permitirá el acceso a las carreras que oferta la institución a grupos vulnerables que han sido excluidos por décadas dando preferencia a grupos afro e indígenas.

TÍTULO III

INTERCULTURALIDAD

Artículo 39- Interculturalidad y su articulación con los campos formativos.- El currículo debe incorporar criterios de interculturalidad en cada nivel de formación, organización curricular y campo formativo. Esta incorporación se podrá realizar de la siguiente forma:

a. Itinerarios académicos.- Creación de asignaturas y cursos o itinerarios específicos dentro de una carrera o programa académico, que integren saberes ancestrales y de aplicación práctica en determinados campos de formación profesional, siempre que se garantice su coherencia y pertinencia.

Artículo 40.- Aprendizaje intercultural y el diálogo de saberes.- En los diferentes tipos de carrera de la formación tecnológica superior dentro del ITSDA, la interculturalidad podrá articularse mediante las siguientes estrategias:

a. Incorporar en los contenidos curriculares los saberes, enfoques, tecnologías y prácticas de los pueblos, nacionalidades y otros grupos socioculturales.

b. Adaptar la formación académica al contexto socio cultural y territorial de los pueblos y nacionalidades indígenas, utilizando como medio de aprendizaje las lenguas nativas correspondientes.

TÍTULO IV

ITINERARIOS ACADÉMICOS, RECONOCIMIENTO U HOMOLOGACIÓN Y TITULACIÓN

CAPÍTULO I

CONSTRUCCIÓN Y REGISTRO DE ITINERARIOS ACADÉMICOS

Artículo 41.- Itinerarios académicos en las carreras que oferta el ITSDA.- Son trayectorias de aprendizaje que complementan y/o profundizan la formación profesional mediante la agrupación secuencial de asignaturas, cursos, o sus equivalentes. en los siguientes ámbitos: a) campos de estudio e intervención de la profesión; b) multidisciplinarios; e) multi profesionales; d) interculturales; Y, e) investigativos.

Los itinerarios se diseñarán dentro de las características del perfil de egreso de la carrera y deberán fortalecer sus resultados de aprendizaje.

En las carreras de formación técnica superior, tecnológica superior y equivalentes, los itinerarios del campo de intervención de la profesión, así como, los multidisciplinares y multiprofesionales, corresponderán al campo de formación de adaptación e innovación tecnológica; y, deberán contar con prácticas pre-profesionales, como escenario de aprendizaje.

También se podrán considerar itinerarios académicos en los campos de integración de saberes, contextos y cultura, y en el de comunicación y lenguajes, dependiendo de los objetivos y perfil de egreso de cada carrera.

Estas trayectorias formativas pueden ser seguidas por los estudiantes en una misma o en distinta carrera, e incluso en otra IES, siempre que sea de igual o superior categoría, conforme a la calificación efectuada por el CEAACES, sujetándose a las siguientes normas:

a. El ITSDA definirá, en cada carrera, las asignaturas, cursos o equivalentes que componen cada itinerario o trayectorias de aprendizaje, permitiendo al estudiante escoger una de ellas, para organizar su aprendizaje complementario o de profundización.

El ITSDA, podrá diseñar máximo tres itinerarios.

b. Los itinerarios académicos se organizarán únicamente en las unidades curriculares profesional y/o de titulación y podrán contener dos o más asignaturas, cuya dedicación horaria total no deberá superar el 10% de la duración de la carrera.

c. Las asignaturas que conformen cada itinerario o trayectoria de aprendizaje estarán dentro del máximo número de asignaturas de la carrera, indicadas en el presente Reglamento. Los itinerarios serán diseñados fuera de la malla curricular y una vez que el estudiante elija el itinerario, el mismo pasará a formar parte de su malla, es decir, las asignaturas que conformen el itinerario reemplazarán a las asignaturas establecidas en la malla sin itinerarios. En este caso, la dedicación horaria total de las asignaturas reemplazadas, deberán ser similar a la dedicación horaria de las asignaturas del itinerario.

d. Estos itinerarios podrán ser cursados por los estudiantes en las diversas modalidades de aprendizaje, conforme al presente Reglamento.

e. El ITSDA extenderá certificados de la realización de itinerarios académicos sin que ello implique el reconocimiento de una mención en su título.

CAPÍTULO II

RECONOCIMIENTO U HOMOLOGACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 42.- Reconocimiento u homologación de estudios.- El reconocimiento u homologación de asignaturas, cursos o sus equivalentes, consiste en la transferencia de horas académicas de asignaturas aprobadas en el país o en el extranjero, y de conocimientos validados mediante examen, o de reconocimiento de trayectorias profesionales. Esta transferencia puede realizarse de un nivel formativo a otro, o de

una carrera o programa académico a otro, dentro de la misma IES o entre diferentes IES.

Las horas académicas de asignaturas aprobadas se registrarán bajo la responsabilidad de la institución de educación superior receptora, con la respectiva calificación o comentario. Este proceso será regulado por cada IES.

Para el análisis de las horas académicas que se homologuen deberán considerarse las horas asignadas para el aprendizaje asistido por el docente, el práctico y el autónomo.

Artículo 43.- Transferencia de horas académicas.- Las horas de un curso o asignatura aprobada o su equivalente serán susceptibles de transferencia entre carreras de un mismo o de distinto nivel de formación, en la misma o diferentes IES, conforme. El CES podrá supervisar este proceso y promoverá la movilidad académica en los ámbitos regional, nacional e internacional.

Esta transferencia la solicitará el estudiante y será aprobada por la institución de educación superior receptora, mediante los siguientes mecanismos de homologación:

1. Análisis comparativo de contenidos, considerando su similitud y las horas planificadas en cada asignatura, curso o su equivalente.
2. Validación teórico-práctica de conocimientos.
3. Validación de trayectorias profesionales

Artículo 44.- Procedimientos de homologación de asignaturas, cursos, o sus equivalentes.- Los procedimientos de homologación para la transferencia o validación de las horas de asignaturas, cursos, o sus equivalentes, de un nivel a otro o de una carrera o programa académico a otro, son los siguientes:

1. Análisis comparativo de contenidos.- Consiste en la transferencia de las horas de una o más asignaturas, cursos o sus equivalentes aprobados en una institución de educación superior, a través del análisis de correspondencia del micro currículo; la referida correspondencia deberá ser de al menos el 80% del contenido, profundidad y carga horaria de una o más asignaturas, cursos o sus equivalentes de la carrera o programa receptor.

Una vez realizada la homologación, se consignará en el sistema de calificaciones de la institución que realiza la misma, el número de horas y la calificación con la que se aprobó la asignatura, curso o su equivalente homologado. Esta forma de homologación, sólo podrá realizarse hasta cinco años después de la aprobación de la asignatura, curso o su equivalente.

2. Validación de conocimientos.- Consiste en la validación de los conocimientos de las asignaturas, cursos o equivalentes, de la respectiva carrera o programa, ya sea de manera individual o acumulativa, a través de una evaluación que puede ser teórico-práctica establecida por el ITSDA. La evaluación se realizará antes del inicio de los correspondientes períodos académicos.

El procedimiento de validación de conocimientos deberá cumplirse obligatoriamente para la homologación de estudios de quienes hayan cursado o culminado sus estudios en un periodo mayor a cinco años.

En estos casos se consignará la calificación con la que se aprobó el examen de validación de conocimientos, de la asignatura, curso o su equivalente homologado mediante este mecanismo, en el sistema de calificaciones de la institución que realiza la homologación.

3. Validación de trayectorias profesionales.- Consiste en el reconocimiento de una destacada trayectoria profesional o cultural, por parte del ITSDA. Este reconocimiento puede equivaler a la aprobación de determinados cursos, asignaturas o sus equivalentes, o de la totalidad de la carrera o programa, correspondiente a una carrera tecnológica superior que oferte el ITSDA.

En estos casos, se consignará el comentario "Aprobado" en el registro del portafolio del estudiante, así como en el registro de las prácticas pre profesionales y trabajo de titulación.

Para que surta efecto jurídico el procedimiento determinado se deberá contar con la aprobación del CES, de acuerdo a las normas que para el efecto se expidan.

CAPÍTULO III

REGISTRO Y RECONOCIMIENTO DE TÍTULOS

Artículo 45.- Denominación de los títulos.-El ITSDA podrá expedir el siguiente título: Tecnólogo Superior en el correspondiente ámbito profesional.

Artículo 46.- Otorgamiento y emisión de títulos en las Instituciones de Educación Superior.- Una vez que el estudiante haya aprobado la totalidad de las asignaturas y cumplido los requisitos para la graduación, el ITSDA previo al otorgamiento del título, elaborará un acta consolidada. que deberá contener: los datos de identificación del estudiante, el registro de calificaciones en cada una las asignaturas o cursos aprobados y del trabajo de titulación, así como la identificación del tipo y número de horas de servicio a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesionales.

Artículo 47.- Registro de los títulos nacionales.-El ITSDA remitirá a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), la nómina de los graduados y las especificaciones de sus títulos, bajo la responsabilidad directa de la máxima autoridad ejecutiva de las mismas.

El referido trámite deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta (30) días posteriores a la fecha de graduación y su información pasará a ser parte del SNIESE.

Una vez registrado el título, éste deberá ser entregado inmediatamente al graduado si así lo requiriera.

Artículo 48.- Fraude o deshonestidad académica.- Es toda acción que, inobservando el principio de transparencia académica, viola los derechos de autor o incumple las normas éticas establecidas por el ITSDA o por el profesor, para los procesos de evaluación y/o de presentación de resultados de aprendizaje,

investigación o sistematización. Configuran conductas de fraude o deshonestidad académica, entre otras, las siguientes:

- a. Apropiación de ideas o de información de pares dentro de procesos de evaluación.
- b. Uso de soportes de información para el desarrollo de procesos de evaluación que no han sido autorizados por el profesor.
- c. Reproducción en lo substancial, a través de la copia literal, la paráfrasis o síntesis de creaciones intelectuales o artísticas, sin observar los derechos de autor.
- d. Acuerdo para la suplantación de identidad o la realización de actividades en procesos de evaluación, incluyendo el trabajo de titulación.
- e. Acceso no autorizado a reactivos y/o respuestas para evaluaciones.

TÍTULO V

INVESTIGACIÓN

Artículo 49.- Investigación para el aprendizaje.- La organización de los aprendizajes se sustentará en el proceso de investigación correspondiente y propenderá al desarrollo de conocimientos y actitudes para la innovación científica, tecnológica, humanística y artística, conforme a lo siguiente:

Se desarrollará en el campo formativo de creación, adaptación e innovación tecnológica, mediante el dominio de técnicas investigativas de carácter exploratorio. Las carreras artísticas deberán incorporar la investigación sobre tecnologías, modelos y actividades de producción artística.

Artículo 50.- Investigación institucional.- El ITSDA, a partir de sus fortalezas o dominios académicos, contará con líneas, programas y proyectos de investigación, propendiendo a la conformación de las redes académicas nacionales e internacionales. Los programas de investigación de estas redes deberán guardar correspondencia con los requerimientos, prioridades y propósitos del Plan Nacional de Desarrollo, de los planes regionales y locales de desarrollo, y programas internacionales de investigación en los campos de la educación superior, la ciencia, la cultura, las artes y la tecnología; sin perjuicio de que se respete el principio de autodeterminación para la producción de pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

El ITSDA en el marco de la vinculación con la sociedad, puedan aportar en la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional.

Artículo 51.- Proyectos de desarrollo, innovación y adaptación técnica o tecnológica.- El ITSDA formulará e implementará proyectos institucionales de investigación aplicada para el desarrollo de modelos prototípicos y de adaptación de técnicas, tecnologías y metodologías.

TÍTULO VI

VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

CAPÍTULO I

PERTINENCIA

Artículo 52.- Pertinencia de las carreras- Se entenderá como pertinencia de carreras al cumplimiento del principio constitucional de pertinencia en el sistema de educación superior establecido en el artículo 107 de la LOES, promoviendo la articulación de la oferta formativa, de investigación y de vinculación con la sociedad, con el régimen constitucional del Buen Vivir, el Plan Nacional de Desarrollo, los planes regionales y locales, los requerimientos sociales en cada nivel territorial y las corrientes internacionales científicas y humanísticas de pensamiento.

Artículo 53.- Fortalezas o dominios académicos.- Un dominio académico consiste en las fortalezas científicas, tecnológicas, humanísticas y artísticas demostradas por el ITSDA, con base en su trayectoria académica e investigativa, personal académico altamente calificado, infraestructura científica y gestión pertinente del conocimiento.

El ITSDA formulará su planificación institucional considerando los dominios académicos, los cuales podrán ser de carácter disciplinar e inter disciplinar. La referida planificación deberá ser informada a la sociedad.

Artículo 54.- Dominios académicos y planificación territorial.-El ITSDA coordinará su planificación académica y de investigación con las propuestas definidas por los Comités Regionales Consultivos de Planificación de la Educación Superior establecidos en la LOES.

CAPÍTULO II

VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD. EDUCACIÓN CONTINUA Y FORMACIÓN DOCENTE

Artículo 55.- Vinculación con la sociedad.- La vinculación con la sociedad hace referencia a los programas de educación continua, gestión de redes, cooperación y desarrollo, relaciones internacionales, difusión y distribución del saber que permitan la democratización del conocimiento y el desarrollo de la innovación social.

El ITSDA contará con un modelo de vinculación con la sociedad, que asegure la integración de las tres funciones sustantivas de la educación superior: docencia, investigación y vinculación con la sociedad; para la gestión del conocimiento en función de sus dominios, líneas de investigación, oferta académica vigente y necesidades de la comunidad a nivel local, nacional y regional; respondiendo al principio de pertinencia.

El ITSDA creará instancias institucionales específicas para gestionar la vinculación con la sociedad, a fin de generar programas, proyectos específicas o intervenciones de interés público.

Artículo 56.- Educación continua.- La educación continua hace referencia a procesos de capacitación, actualización y certificación de competencias laborales específicas, desarrolladas en el marco de la democratización del conocimiento, que no conducen a una titulación de educación superior.

La educación continua está dirigida a la sociedad en general, por el carácter de los aprendizajes que se imparten, la estructura y operación de los programas. debe ser flexible y abierta a las necesidades de los actores y sectores de desarrollo. Para garantizar su calidad, podrán incorporar a docentes que pertenezcan a colectivos y cuerpos académicos de los distintos campos de estudio, curriculares e institucionales, o a otros profesionales de reconocida trayectoria.

La educación continua se ejecutará en forma de cursos, seminarios, talleres y otras actividades académicas que no conducen a una titulación, por lo que no podrán ser homologadas las horas, ni los productos académicos del aprendizaje.

El ITSDA elaborará el portafolio de educación continua, que constará en la planificación estratégica y operativa, evidenciando su articulación con los problemas de la sociedad y los desafíos de las nuevas tendencias de la ciencia, la profesión, el desarrollo sustentable, la cultura y el arte.

El portafolio de educación continua estará articulado a los Dominios Científicos, Tecnológicos, Artísticos y Humanísticos, en función de las trayectorias y capacidades del ITSDA. Para ofertar educación continua en trayectorias y capacidades distintas a los dominios el ITSDA establecerá alianzas estratégicas que garanticen una oferta de calidad y que responda a las necesidades de los actores y sectores.

Para el desarrollo de los ambientes de aprendizajes que demanda el portafolio de educación continua, podrán utilizarse laboratorios, tecnologías y recursos académicos, en función de las temáticas y propuestas.

El ITSDA realizará alianzas estratégicas, para la utilización de instalaciones de empresas públicas y privadas de producción de bienes y servicios, espacios culturales, artísticos y otros, de acuerdo a la organización y propósitos que orientan la pertinencia de las propuestas.

Artículo 57- Certificación de la educación continua.- Los cursos de educación continua serán certificados por el ITSDA. Estos cursos no podrán ser tomados en cuenta para las titulaciones oficiales de la educación superior en el Ecuador. El CEAACES evaluará, de forma general, la organización y calidad académica de la oferta de educación continua avanzada de las universidades, escuelas politécnicas e institutos técnicos y tecnológicos superiores.

Artículo 58- Tipos de certificados de la educación continua.- El ITSDA otorgará dos tipos de certificados de educación continua:

a. Certificado de aprobación.- Se extiende a quienes hayan asistido a los respectivos cursos y hayan cumplido con los requisitos académicos y evaluativos previamente definidos. Estas certificaciones acreditarán las competencias o los conocimientos adquiridos.

b. Certificado de Participación.- Se extiende a quienes hayan cumplido los requisitos mínimos de asistencia.

Artículo 59.- Cursos de actualización docente.- El ITSDA organizará y realizará cursos de actualización y perfeccionamiento para sus profesores e investigadores, en

virtud de los cuales se otorguen certificados de aprobación. Estos certificados, podrán ser utilizados para acreditar el cumplimiento de los requisitos para promoción contemplados en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior. Estos cursos no constituyen educación continua, salvo que sean tomados por profesores de una institución de educación superior distinta a la que los imparta.

CAPÍTULO III

PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES Y PASANTÍAS

Artículo 60.- Prácticas pre profesionales.- Son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión. Estas prácticas deberán ser de investigación-acción y se realizarán en el entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado, adecuado para el fortalecimiento del aprendizaje. Las prácticas pre profesionales o pasantías son parte fundamental del currículo conforme se regula en el presente Reglamento.

Cada carrera asignará, al menos, 400 horas para prácticas pre profesionales, que podrán ser distribuidas a lo largo de la carrera, dependiendo del nivel formativo, tipo de carrera y normativa existente.

El contenido, desarrollo y cumplimiento de las prácticas pre profesionales serán registrados en el portafolio académico del estudiante.

Artículo 61.- Pasantías.- Cuando las prácticas pre profesionales se realicen bajo la figura de pasantía serán reguladas por la normativa aplicable a las pasantías, sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas.

Artículo 62.- Prácticas pre profesionales durante el proceso de aprendizaje.- Las prácticas pre profesionales se podrán distribuir en las diferentes unidades de organización curricular, tomando en cuenta los objetivos de cada unidad y los niveles de conocimiento y destrezas investigativas adquiridos.

Artículo 63.- Realización de las prácticas pre profesionales.-El ITSDA implementarán programas y proyectos de vinculación con la sociedad, con la participación de sectores productivos, sociales, ambientales, culturales, actores y organizaciones de la economía popular y solidaria. Estas prácticas se realizarán conforme a las siguientes normas:

1. Las actividades de servicio a la comunidad contempladas en los artículos 87 y 88 de la LOES serán consideradas como prácticas pre profesionales. Para el efecto, se organizarán programas y proyectos académicos que deberán ejecutarse en sectores urbano-marginales y rurales. Estas prácticas tendrán una duración mínima de 160 horas del mínimo de 400 horas de prácticas pre profesionales establecidas en el artículo 89 del presente Reglamento, inclusive para la modalidad dual.

2. Todas las prácticas pre profesionales deberán ser planificadas, monitoreadas y evaluadas por un tutor académico del ITSDA, en coordinación con un responsable de

la institución en donde se realizan las prácticas (institución receptora). En la modalidad dual, se establecerá además un tutor de la entidad o institución receptora.

3. Toda práctica pre profesional estará articulada a una asignatura, curso o su equivalente, u otro espacio de integración teórico-práctico que permita el acompañamiento y guía de un tutor académico.

El tutor académico de la práctica pre profesional deberá incluir en la planificación las actividades, orientaciones académicas-investigativas y los correspondientes métodos de evaluación de las mismas.

4. Para el desarrollo de las prácticas pre profesionales, el ITSDA establecerá convenios o cartas de compromiso con las contrapartes públicas o privadas. Como parte de la ejecución de los mismos deberá diseñarse y desarrollarse un plan de actividades académicas del estudiante en la institución receptora.

5. En caso de incumplimiento de compromisos por parte de la institución o comunidad receptora, o del plan de actividades del estudiante, la institución de educación superior deberá reubicarlo inmediatamente en otro lugar de prácticas.

6. El ITSDA organizará instancias institucionales para la coordinación de los programas de vinculación con la sociedad y las prácticas pre profesionales, en una o varias carreras.

7. En el convenio específico con la institución o comunidad receptora, deberá establecerse la naturaleza de la relación jurídica que ésta tendrá con el estudiante:

a. Si es únicamente de formación académica, se excluye el pago de un estipendio mensual y de ser necesario se utilizará un seguro estudiantil por riesgos laborales.

b. Si se acuerda, además de la formación académica, el pago de un estipendio mensual, se considerará una pasantía, ésta se registrará por la normativa pertinente e incluirá la afiliación del estudiante al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

TÍTULO VII

ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DEL ITSDA

Artículo 64.- Cohortes o promociones y paralelos.- Toda carrera ofertada por el ITSDA abrirá una nueva cohorte o promoción de nuevos estudiantes en cada período académico. Cada cohorte puede ser dividida en grupos más pequeños o paralelos, a efectos de garantizar la calidad del proceso de aprendizaje. El número de paralelos y el máximo de estudiantes que lo conforman, deberá guardar correspondencia con el principio de pertinencia, el espacio físico, equipamiento, plataforma tecnológica, soporte pedagógico y personal académico disponible, propuesto en el proceso de aprobación del proyecto y que sustentó la respectiva resolución.

TITULO VIII

PROMOCIÓN DE ESTUDIANTES

Artículo 65.- Escala de valoración para la aprobación de la materia.- Un estudiante del ITSDA aprobará la materia con una nota entre 7 y 10 puntos, se aplicará el proceso supletorio con una nota entre 5 y 6 puntos sobre diez posibles y perderá la materia con una nota inferior a 5 puntos sobre diez posibles.

Artículo 66.- Valoración cualitativa de resultados de una materia.- Las materias articuladas a cualquiera de las Carreras que oferta la institución se valorarán de la siguiente manera:

Excelente.- Cuando el estudiante obtuviera una calificación entre 9 y 10 puntos.

Muy buena.- Cuando el estudiante obtuviera una calificación entre 7 y 8 puntos

Buena.- Cuando el estudiante obtuviera una calificación entre 5 y 6 puntos

Regular.- Cuando el estudiante obtuviera una calificación entre 3 y 4 puntos

Insuficiente.- Cuando el estudiante obtuviera una calificación inferior a 3 puntos.

Artículo 67- Proceso supletorio.- Los estudiantes que obtuvieran una nota entre 5 y 6 puntos realizarán un proceso supletorio de acuerdo a l siguiente procedimiento:

- 1.El docente de manera autónoma aplicará una prueba escrita, un trabajo práctico, una prueba oral o cualquier otro mecanismo que considere pertinente para que el estudiante lo rinda o elabore.
2. Este procedimiento detallado en el punto uno se lo aplicará inmediatamente después de conocerse que el estudiante no ha obtenido el puntaje mínimo requerido.
3. El estudiante deberá obtener una nota mínima de siete puntos sobre diez posibles en el proceso supletorio para aprobar la materia.
4. El docente entregará a Secretaría el reporte de notas con el proceso supletorio incluido.

Artículo 68.- Entrega de resultados a Secretaría.- Los docentes entregarán a Secretaría los reportes de notas, asistencias y leccionarios hasta 8 días después de terminado el modulo.

Artículo 69 - Registro de asistencia de estudiantes.- Los estudiantes del ITSDA, deberán asistir de manera regular a sus clases programadas para el efecto pudiendo tener hasta un máximo del 25% de inasistencia en cada modulo o materia recibida.

En caso de superar el 25% los estudiantes perderán la materia por no cumplir con el porcentaje mínimo de asistencias debiendo matricularse por segunda vez en la materia.

TITULO IX

EVALUACIÓN DE DOCENTES

Artículo 70.- Procedimiento. -Los docentes serán evaluados en el ITSDA según lo que se manifiesta en el Reglamento de Escalafón y Carrera del Profesor Investigador de la Educación Superior

Artículo 71.- Coevaluación.- Es la evaluación que realiza el personal directivo del ITSDA al docente investigador.

Artículo 72. Heteroevaluación.- Es la evaluación que realiza el estudiante al profesor investigador.

Artículo 73.- Autoevaluación.- Es la evaluación que se hace así mismo el profesor investigador.

Artículo 74.- Peso de las evaluaciones.- La autoevaluación tendrá un peso del 20% la coevaluación y heteroevaluación tendrán un peso del 40% cada una.

TITULO X

REGULACIÓN DE ARANCELES Y MATRÍCULAS

CAPÍTULO I

DE LOS ARANCELES

Artículo 75.- Aranceles.- Los estudiantes del ITSDA deberán cancelar el valor del arancel socializado para el efecto de acuerdo a los lineamientos del Reglamento para la regulación de aranceles, matrículas y derechos en las Instituciones de Educación Superior Particulares

Artículo 76.- Matrícula.- Los estudiantes del ITSDA deberán pagar el valor de la matrícula en los períodos y plazos que se fije en el reglamento para la regulación de aranceles, matrículas y derechos en las instituciones de educación superior particulares

Artículo 77- Segunda Matrícula.- Los estudiantes del ITSDA deberán pagar segunda matrícula en el caso de no haber aprobado la materia de acuerdo al reglamento de aranceles, matrículas y derechos en las instituciones de educación superior particulares

Artículo 78.- Tercera Matrícula.- Los estudiantes del ITSDA no podrán agotar tercera matrícula en ninguna de las asignaturas que estén cursando a lo largo del período académico

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los treinta (30) días del mes de enero del 2018 en la sesión de Consejo Académico Superior del año en curso.

Doctor Rodrigo Jiménez Calderón

Rector ITSDA

MSc. Ricardo Ulloa

Vicerrector Académico ITSDA